SOBRE EL CASO DE OMITIR CUSTODIAR, VIGILAR, PROTEGER, ESTABLECER MEDIDAS CAUTELARES Y/O DAR SEGURIDAD A PERSONAS EN AGRAVIO DE V1 Y V2, EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL NO. UNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Expediente: CEDH/1/510/2016

Victoria de Durango, Durango, a 09 de marzo de 2017.

RECOMENDACIÓN No. 01/17.

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE DURANGO.

P R E S E N T E.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones III, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1** y **V2** internos del Centro de Reinserción Social No. Uno, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 www.cedh-durango.org.mx

ANTECEDENTES.

3. Por acuerdo de fecha 14 de julio del dos mil dieciséis, este Organismo inició oficiosamente queja por presuntas violaciones a los derechos humanos de **V1** y **V2**, en virtud de que se tomó en consideración el contenido de la nota periodística dada a conocer el día 12 de julio anterior, a través del sitio electrónico del Periódico *"El Siglo de Durango"*, en la que se daba cuenta de sus fallecimientos al interior del Centro de Reinserción Social No. Uno.

4. En fecha 12 de julio del dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la cual hizo constar que se constituyó en las oficinas que ocupa la Dirección General del Centro de Reinserción Social No. Uno, con el propósito de realizar la investigación de campo en relación a la nota periodística publicada ese mismo día en el periódico *"El Siglo de Durango"*, en la que se relataron los hechos ocurridos al interior del citado Centro el día 11 del mismo mes y año, hechos que de acuerdo con lo manifestado por **SP1** se desarrollaron de la siguiente manera:

> *"…Aproximadamente a las 20:00 horas, en el área del Nuevo Sistema de Justicia Penal frente a las regaderas, se presentó una riña entre dos internos de nombre V2 de XX años de edad y V1 de XX años de edad, dándose como resultado la muerte de ambos, misma que según informes se causaron el uno al otro… motivado por lo anterior se le dio aviso al Agente del Ministerio Público, quien se presentó en el Centro aproximadamente a las 20:15 horas para el levantamiento de datos y cadáveres…" (Sic)*

5. En fecha 14 de julio del año dos mil dieciséis, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente No. **CEDH/1/510/2016**.

6. En fecha 15 de julio del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la cual hizo constar que se constituyó en el Centro de Reinserción Social No. Uno, entrevistándose con **SP1** a quien se le hizo saber que este Organismo estaba integrando de oficio un expediente relativo a los hechos en los que perdieran la vida **V1** y **V2**, solicitándosele permitiera realizar las primeras diligencias, las cuales consistían en declarar a los custodios del área de Nuevo Sistema, así como entrevistar algunos de los compañeros de celdas de los occisos o bien que hayan estado cerca del lugar donde sucedieron los hechos, a lo cual respondió que eso no era posible en ese momento ya que tenía que pedir autorización al Secretario de Seguridad, por lo que rotundamente negó el acceso, señalando que rendiría el informe en tiempo y forma explicando lo sucedido.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

7. Mediante oficio No. 1928/16, notificado en fecha 16 de julio del dos mil dieciséis, este Organismo solicitó a **SP1** un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

8. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. SSP/CERESO-1/DIR/00116/2015 (Sic), recibido por esta Comisión en fecha 26 de julio del dos mil dieciséis, **SP1** rindió el informe solicitado en el que manifestó lo siguiente:

> *"…Que siendo las 20:05 aproximadamente, del día 11 de julio del 2016, fui informado que en el departamento del Nuevo Sistema de Penal, se empezaron a escuchar varios gritos que provenían de la planta baja del citado departamento, y en el área exterior de las regaderas y al llegar elementos de seguridad y custodia, se percataron que se encontraban tirados en el suelo ya sin vida, dos cuerpos ensangrentados en oposición boca abajo, y cada uno de ellos traían en su mano derecha un objeto de metal punzo penetrante (PUNTA), quienes al parecer habían reñido entre ellos, identificando a los internos que en vida respondían a los nombres de V1 y V2, dando aviso de inmediato al agente del Ministerio Público…" (Sic)*

8.1. Al anterior, anexó copia de la tarjeta informativa de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signada por **SP1** dirigida a **SP2** en la cual asentó lo siguiente:

> *"…Por este conducto me permito informar a usted que siendo aproximadamente las 20:05 horas del día de hoy 11 de julio del presente año (Dos mil dieciséis), fui informado por parte del personal de seguridad y custodia que los internos V1 y V2, se encontraban sin vida tirados boca abajo en el piso en el área exterior de las regaderas del departamento del Nuevo Sistema…" (Sic)*

8.2. De igual manera, anexó copia de la tarjeta informativa de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signada por **SP1** dirigida a **SP3**, en la que asentó lo siguiente:

> *"…Por este conducto me permito informar a usted que siendo aproximadamente las 20:05 horas del día de hoy 11 de julio del presente año (Dos mil dieciséis), fui informado por parte del personal de seguridad y custodia que los internos V1 y V2, se encontraban sin vida tirados boca abajo en el piso en el área exterior de las regaderas del departamento del Nuevo Sistema…" (Sic)*

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

8.3. Del mismo modo, anexó copia del parte informativo de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP4** dirigido a **SP1**, en el que asentó lo siguiente:

> *"…Me permito Infórmarle a Usted, que siendo aproximadamente las 20:05 horas, de la Fecha, encontrándome en Sub. Jefatura de Seguridad y Vigilancia, atendiendo audiencias de diferentes internos de este Centro, recibí una llamada del Departamento de Nuevo Sistema de Justicia penal específicamente del SP5, para informarme que en la hora arriba indicada empezaron a escuchar varios gritos que provenían de los baños de la planta baja del mencionado departamento, pidiendo apoyo inmediato para acudir al lugar y al llegar en el área exterior de las regaderas nos dimos cuenta que se encontraban dos cuerpos ensangrentados en posición boca-abajo, tirados en el suelo, al acercarnos a ellos nos percatamos que cada uno traía en la mano derecha un objeto de metal punzo penetrante (puntas), quienes al parecer habían reñido entre ellos y no daban signos vitales alguno, para posteriormente identificarlos, resultando ser los cuerpos de los internos V1 quien se encontraba alojado en el en el pasillo 2, celda número 13 y V2, quien se encontraba alojado en el pasillo 2, celda número 7 del departamento en mención, acordonando de inmediato el área y dando parte a la superioridad…" (Sic)*

8.4. Por último, anexó copia del parte informativo de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP6** y **SP5** dirigido a **SP1**, en el que asentó lo siguiente:

> *"…Me permito Infórmarle a Usted, que siendo aproximadamente las 20:05 horas, de la Fecha, encontrándome en servicio en la Comandancia del Departamento de Nuevo Sistema en compañía del SP5, cuando comenzamos a escuchar varios gritos que provenían de los baños de la planta baja del mencionado departamento, pidiendo apoyo inmediato para acudir al lugar y al llegar en el área exterior de las regaderas nos dimos cuenta que se encontraban dos cuerpos ensangrentados en posición boca-abajo, tirados en el suelo, al acercarnos a ellos nos percatamos que cada uno traía en la mano derecha un objeto de metal punzo penetrante (puntas), quienes al parecer habían reñido entre ellos y no daban signos vitales alguno, para posteriormente identificarlos, resultando ser los cuerpos de los internos V1 quien se encontraba alojado en el en el pasillo 2, celda número 13 y V2, quien se encontraba alojado en el pasillo 2, celda número 7 del departamento en mención, acordonando de inmediato el área y dando parte a la superioridad…" (Sic)*

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 www.cedh-durango.org.mx

9. En fecha 11 de agosto del año dos mil dieciséis, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **SP1** mediante oficio No. 2188/16 el día 15 de agosto siguiente.

10. Mediante oficio No. SSP/CERESO-1/DIR/00143/2016 recibido por este Organismo el día 30 de agosto del dos mil dieciséis, **SP1** ofreció como pruebas de su intención las siguientes:

10.1. El parte informativo de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP4** dirigido a **SP1**, transcrito en el párrafo **8.3.**

10.2. El parte informativo de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP6** y **SP5** dirigido a **SP1**, transcrito en el párrafo **8.4.**

10.3. La tarjeta informativa de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signada por **SP1** dirigida a **SP3**, transcrita en el párrafo **8.2.**

10.4. La tarjeta informativa de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signada por **SP1** dirigida a **SP2**, transcrita en el párrafo **8.1.**

10.5. Las fichas antropométricas de **V1** y **V2**.

10.6. El Dictamen de Necropsia practicada a **V1** de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP7** dirigido a **SP8**, iniciada a las 22:30 horas y concluida a las 23:55 horas del mismo día, en el que sus conclusiones asentó lo siguiente:

> *"...CAUSA DE MUERTE: HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA SECUNDARIA A HERIDA LACERANTE DE CUELLO.*
> *MECANISMO DE MUERTE: HERIDA POR ARMA BLANCA LACERANTE DE CUELLO.*
> *TIPO DE MUERTE: VIOLENTA.*
> *INTERVALO DE POST MORTEM ESTIMADO: DE 02 A 03 HORAS AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA..." (SIC)*

10.7. El Certificado de Defunción a nombre de **V1** de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP7**, en el que en su parte conducente asentó lo siguiente:

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 www.cedh-durango.org.mx

"…SITIO DE OCURRENCIA DE LA DEFUNCIÓN: CERESO # 1…
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN: 11/07/2016 20 HORAS 10 MINUTOS…
CAUSA DE LA DEFUNCIÓN: HERIDA POR ARMA BLANCA LACERANTE DE CUELLO…
SI LA MUERTE FUE ACCIDENTAL O VIOLENTA ESPECIFIQUE: FUE UN PRESUNTO: HOMICIDIO…" (SIC)

10.8. El Dictamen de Necropsia practicado a **V2** de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP7** dirigido a **SP8**, iniciada a las 00:10 horas y concluida a las 01:30 horas del día 12 de julio siguiente, en el que sus conclusiones asentó lo siguiente:

"…CAUSA DE MUERTE: HERIDAS PENETRANTES DE TÓRAX Y ABDOMEN.
MECANISMO DE MUERTE: HERIDAS POR ARMA BLANCA PENETRANTES DE TÓRAX Y ABDOMEN.
TIPO DE MUERTE: VIOLENTA.
INTERVALO DE POST MORTEM ESTIMADO: DE 04A 05 HORAS AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA…" (SIC)

10.9. El Certificado de Defunción a nombre de **V2** de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP7**, en el que en su parte conducente asentó lo siguiente:

"…SITIO DE OCURRENCIA DE LA DEFUNCIÓN: CERESO # 1…
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN: 11/07/2016 20 HORAS 10 MINUTOS…
CAUSA DE LA DEFUNCIÓN: HERIDAS PENETRANTES DE TÓRAX Y ABDOMEN…
SI LA MUERTE FUE ACCIDENTAL O VIOLENTA ESPECIFIQUE: FUE UN PRESUNTO: HOMICIDIO…" (SIC)

11. Mediante oficio No. 2458/16, notificado en fecha 09 de septiembre del dos mil dieciséis, este Organismo solicitó a **SP1** presentar para rendir testimonio a **SP5** y **SP6**.

12. En fecha 05 de septiembre del dos mil dieciséis, este Organismo acordó admitir las pruebas ofrecidas por **SP1**, notificándosele lo anterior el día 09 de septiembre siguiente mediante oficio No. 2460/16.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 www.cedh-durango.org.mx

13. Mediante oficio No. 2462/16, de fecha 05 de septiembre del dos mil dieciséis, este Organismo solicitó a **SP9** un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y copia de la Carpeta de Investigación No. 868/16.

14. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio No. 327/2016, recibido por esta Comisión en fecha 14 de septiembre del dos mil dieciséis, **SP9** rindió el informe solicitado en el que manifestó lo siguiente:

> *"...que con motivo de esos hechos se inició la carpeta de investigación número H/868/2016, iniciando a las 20:20 horas con un llamado de cabina de radio de esta Fiscalía, donde informaban de que en el interior del Cereso número 1 en el estado de Durango, se encontraban dos cuerpos sin vida, por lo cual personal de Servicios Periciales, Semefo y agentes de la Dirección Estatal de Investigación, así como el suscrito, nos trasladamos a ese sitio, donde se pudo constatar que en el interior de dicho centro, precisamente en el interior del edificio denominado LOCAL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, en un pasillo adjunto al área de regaderas, se localizaron los cuerpos de dos personas del sexo masculino sin vida, los cuales a simple vista presentaban heridas al parecer por arma blanca, incluso cada uno de los cuerpos tenía en su mano un cuchillo hechizo, realizándose la fijación del lugar mediante fotografía, procediendo al embalaje de la evidencia localizada por parte del personal de servicios periciales, así mismo se procedió al traslado de los cuerpos a las instalaciones del servicio médico forense para la práctica de la necropsia de ley, donde se pudo obtener las características de las lesiones que presentaron así como la causa de la muerte, siendo esta en el caso de V2, la de heridas por arma blanca penetrantes de tórax y abdomen, y en el caso de V1 la causa de muerte fue por herida por arma blanca lacerante de cuello; en virtud de lo anterior se giró oficio de investigación a la Dirección Estatal de Investigación de esta fiscalía para que se avocaran a esclarecer estos hechos, y como resultado de la misma se remiten actas de entrevistas a tres internos del CERESO número 1, siendo estos P1, P2 Y P3, los cuales se percataron en parte de los hechos, arrojando en su conjunto que ambos internos V1 Y V2 tuvieron una discusión verbal aproximadamente a las 20:05 horas del día 11 de julio del 2016, en la cual hubo empujones, siendo de lo que se dieron cuenta los internos de referencia y no se advierte, hasta este momento, que algún otra persona haya intervenido o se haya acercado para participar de alguna forma en ese altercado, entrevistándose también a dos custodios de dicho centro penitenciario que tuvieron el primer conocimiento de estos hechos siendo ellos SP6 Y SP5, quienes refieren que a las 20:10 horas de ese mismo día, escuchan gritos en el área de baño del edificio del nuevo sistema, por lo que acuden a dicho lugar y encuentran a los dos internos V1 Y V2, tirados en el piso con un*

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 www.cedh-durango.org.mx

cuchillo cada uno ya sin vida, por lo que realizan el reporte a sus superiores y estos dan el aviso a esta fiscalía, iniciándose la indagatoria correspondiente…" (Sic)

15. En fecha 02 de diciembre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que dio fe de las constancias que obran dentro de la Carpeta de Investigación No. H/868/2016, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

"…1.- Auto de Inicio de fecha 11 de julio del 2016, en el cual se señala que a las 20:20 horas se recibe la llamada de cabina de radio de la entonces Dirección Estatal de Investigación, haciéndose del conocimiento lo sucedido en el Ce. Re. So. No. 1.

2.- Inspección Ministerial y Levantamiento de Cadáver a las 20:35 horas del día 11 de julio del 2016…

5.- Informe pericial de la práctica de la necropsia de ley practicada a las 00:10 horas del día 12 de julio del 2016 al occiso V2, en el cual se señala que presentaba las siguientes lesiones: 1.- Erosión de forma irregular de 10x10 mm localizada en región frontal lado izquierdo. 2.- Equimosis violácea e forma irregular de 6x6 cm localizada en pómulo izquierdo. 3. 30 heridas por arma blanca bicortante de forma de ojal localizadas en un área de 43 x 25 cms que abarca la región pectoral e hipocondrio blanco, violáceo y mesogastrio lado izquierdo siendo la más grande de 4x1 cms y la mas chica de 15x.05mm, todas localizadas al lado izquierdo de la línea media anterior. 4.- 6 heridas por arma blanca bicortante y penetrantes de forma en ojal localizadas en área de 15x 13 cms que abarca región pectoral en hipocondría del lado derecho siendo la más grande de 3x5 x1cm y la mas chica de 10x3mm todas ubicadas a la derecha de la línea media anterior.

6.- Informe pericial de la práctica de la necropsia de ley, practicada al occiso V1, el día 11 de julio del 2016 a las 22:30 horas, quien presentaba las siguientes lesiones: 1.- equimosis de color violáceo de forma irregular de 3x2 cm, localizada en región supra ciliar lado derecho. 2.- equimosis de color violáceo de forma irregular de 6 x 3 cm, localizada en pómulo lado derecho. 3.- Erosión de 10x2mm, localizado en puente nasal. 4- Herida producida por arma blanca. Bi cortante externa en forma de ojal de 6x1 cm. con cola de entrada y cola de salida interna, localizada en cara lateral externa lado izquierdo del cuello de 4x2 cm a la izquierda de la línea media anterior y a 10 cm, por abajo del lóbulo de la oreja izquierda. 5.- Presenta 6 escoriaciones de

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 www.cedh-durango.org.mx

forma irregular localizadas en un área de 12x9 cm, localizada en región pectoral derecho siendo la más grande de 20x15 mm, y la más chica de 5x3 mm. 6.- Equimosis de color violáceo de forma irregular de 2x1 cm, localizado en región anterior de cuello lado izquierdo…

9.- Orden de Investigación a la entonces Dirección Estatal de Investigación de signada por SP8…

12.- Inspección prejudicial de cadáver, de fecha 12 de julio del 2016 a las 00:10 horas, realizada por SP8 al cuerpo del extinto V2.

13.- Solicitud de la práctica de la necropsia de ley al cuerpo del extinto V2 de fecha 12 de julio del 2016, realizada por SP8 a la Directora de Servicios Periciales…

17.- Remisión del dictamen de la necropsia practica al extinto V2 en el cual se señala como causa de muerte heridas penetrantes de tórax y abdomen…

19.- Inspección prejudicial de cadáver de fecha 11 de julio del 2016 a las 00:10 horas, realizada por SP8 al cuerpo del extinto V1…

24.- Remisión del informe de la necropsia practicada al cuerpo del extinto V1, en la cual se señala como causa de muerte hemorragia interna y externa secundaria a herida lacerante de cuello.

25.- Parte informativo de fecha 11 de julio del año en curso (Dos mil dieciséis), signado por SP6 dirigido a SP1…

27.- Entrevista realizada a SP6 en fecha 12 de julio del 2016 por SP11 en la cual se asentó lo siguiente:

"El día 11 de julio del presente año (Dos mil dieciséis), siendo las 20:10 horas aproximadamente, me encontraba de servicio con mi compañero SP5 en la Comandancia que se encuentra en el área del Nuevo Sistema Penal Acusatorio haciendo el parte de novedades ya que nosotros lo tenemos que entregar a cierta hora al Departamento de Subjefatura, cuando en un momento determinado escuchamos gritos en la planta baja del departamento por lo que de inmediato mi compañero y yo bajamos a ver qué pasaba, percatándonos que en el área de baños se encontraban dos internos boca abajo y que cada uno traía entre sus manos un arma blanca, precisamente un cuchillo, los cuales estaban llenos de sangre tanto ellos como los cuerpos, por lo que al ver esto de

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 www.cedh-durango.org.mx

inmediato doy aviso a mis superiores, mientras que mi compañero SP5 trataba de darles los primeros auxilios siendo esto imposible ya que no contaban con signos vitales, hago mención que ya hace tiempo ambos tenían problemas entre ellos."

28.- Entrevista realizada al P3 en fecha 12 de julio del 2016 por el SP11 en la cual se asentó lo siguiente:

"El día 11 de julio del presente año (Dos mil dieciséis) siendo las 20:00 horas aproximadamente me encontraba en el área de baños ya que me iba a bañar para irme a mi celda que se encuentra en el área del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, cuando de repente veo a dos internos los cuales solo conocía a uno de ellos como V2 y al otro por el XXXXXXXX que se estaban peleando a palabras y pues yo no hice caso y me seguí bañando y al terminar de bañarme y salir del baño para irme a mi celda ya que las cierran a las 20:20 horas aproximadamente, veo que V2 empuja a el XXXXXXXX pero no comenté nada y seguí caminando y hasta el día siguiente escuché comentarios que estaban muertos."...

30.-Entrevista realizada a SP5 en fecha 12 de julio del 2016, por elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación, quien asentó lo siguiente:

"El día 11 de julio del presente año (Dos mil dieciséis), siendo las 20:10 horas, aproximadamente, me encontraba de servicio junto con SP6 en la Comandancia del Departamento del Nuevo Sistema Penal Acusatorio ya que a esa hora hacemos un parte de novedades para entregarlo a los mandos cuando en un momento determinado escuchamos ruidos en el área de los baños como si se estuvieran peleando los internos y al salir a ver qué pasaba nos percatamos que estaban tirados en el piso dos internos llenos de sangre y junto a ellos dos cuchillos los cuales traían uno cada uno en sus manos por lo que de inmediato pedimos ayuda y avisamos a nuestros jefes por lo que de inmediato llegaron al lugar tratando de darles los primeros auxilios siendo esto imposible ya que se encontraban sin vida."

31.- Entrevista realizada al P2 en fecha 12 de julio del 2016, por elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación, en la cual se asentó lo siguiente:

"El día 11 de julio del presente año (Dos mil dieciséis), como a las 20:05 horas aproximadamente, me encontraba en los baños que se encuentran en el área del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio ya que me iba a bañar cuando

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 www.cedh-durango.org.mx

veo a dos internos los cuales solo sé que a uno de ellos le decían el XXXXXXXX, discutiendo afuera de los baños por lo que yo solo los vi y me metí a bañar y al salir de los baños veo que siguen discutiendo y empujándose por lo que los ignoré y me fui a mi celda, dándome cuenta hasta el día siguiente en la mañana que ambos se habían peleado y se habían filereado y que estaban muertos."

32.- Entrevista realizada al P1 en fecha 12 de julio del 2016, por SP11 quien asentó lo siguiente:

"El día 11 de julio del presente año (Dos mil dieciséis), siendo las 20:05 horas aproximadamente me encontraba en las canchas que se encuentran a un costado del área de Nuevo Sistema Penal Acusatorio, por lo que me decido ir a bañar y al ir caminando por uno de los pasillos de esa misma área ya que es ahí donde me encuentro interno, escucho gritos y al llegar área de baños veo que dos compañeros a los cuales solo conocía por apodos ya que a uno de ellos le decían XXXXXXXX y al otro XXXXXXXX, estaban discutiendo y diciéndose palabras antisonantes y yo al ver esto decido retirarme del lugar e irme a mi dormitorio, sin saber que más pasó, y es hasta el día siguiente que se que estaban muertos. Quiero hacer mención que ambos ya tenían tiempo que discutían y se amenazaban de muerte, desconociendo el motivo."

33.- Oficio No. 235/16, de fecha 12 de julio del 2016, signado por SP9 mediante el cual solicita al SP1 videos de cámaras instaladas en el área de Nuevo Sistema de Justicia Penal.

34.- Oficio de fecha 13 de julio del 2016, dirigido a SP9 mediante el cual SP1 le informa que no cuenta con cámaras de seguridad ya que es el área de regaderas y por ende no existen las mismas..." (Sic)

16. En fecha 13 de marzo del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido en el Centro de Reinserción Social No. Uno, entrevistándose con **SP12** a quien se le solicitó copia del Reglamento Interno de dicho Centro, respondiendo que tal solicitud debería mediar por escrito, añadiendo que hasta ese momento se regían por el *"Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango" (Sic)*, el cual no tenia reformas desde el año de 1994.

17. Mediante oficio No. 789/17, de fecha 14 de marzo del dos mil diecisiete, este Organismo solicitó a **SP13** copia del Reglamento Interno del Centro de Reinserción Social No. Uno.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

18. En fecha 14 de marzo del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido en el Centro de Reinserción Social No. Uno, recibiendo en ese acto copia del *"Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango" (Sic)*.

EVIDENCIAS.

19. El acuerdo de fecha 14 de julio del dos mil dieciséis, por el que este Organismo inició oficiosamente queja por posibles violaciones a los derechos humanos de **V1** y **V2** en virtud de que se tomó en consideración el contenido de la nota periodística dada a conocer el día 12 de julio anterior, a través del sitio electrónico del Periódico *"El Siglo de Durango"*, en la que se daba cuenta de su fallecimiento al interior del Centro de Reinserción Social No. Uno, señalado en el párrafo **3**.

20. El acta circunstanciada de fecha 12 de julio del dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido en las oficinas que ocupa la Dirección General del Centro de Reinserción Social No. Uno, transcrita en el párrafo **4**.

21. El oficio No. SSP/CERESO-1/DIR/00116/2015 (Sic) de fecha 21 de julio del dos mil dieciséis, por el que **SP1** rindió el informe solicitado, transcrito en el párrafo **8**.

22. La copia de la tarjeta informativa de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signada por **SP1** dirigida a **SP2**, transcrita en el párrafo **8.1** y señalada en el párrafo **10.4**.

23. La copia de la tarjeta informativa de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signada por **SP1** dirigida a **SP3**, transcrita en el párrafo **8.2** y señalada en el párrafo **10.3**.

24. La copia del parte informativo de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP4** dirigido a **SP1**, transcrito en el párrafo **8.3** y señalado en el párrafo **10.1**.

25. La copia del parte informativo de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP6** y **SP5** dirigido a **SP1**, transcrito en el párrafo **8.4** y señalado en el párrafo **10.2**.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

26. El Dictamen de Necropsia practicada a **V1** de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP7** dirigido a **SP8**, transcrito en el párrafo **10.6**.

27. El Certificado de Defunción a nombre de **V1** de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP7**, transcrito en el párrafo **10.7**.

28. El Dictamen de Necropsia practicado a **V2** de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP7** dirigido a **SP8**, transcrito en el párrafo **10.8**.

29. El Certificado de Defunción a nombre de **V2** de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP7**, transcrito en el párrafo **10.9**.

30. El oficio No. 327/2016 de fecha 13 de septiembre del dos mil dieciséis, por el que **SP9** rindió el informe solicitado, transcrito en el párrafo **14**.

31. El acta circunstanciada de fecha 02 de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo dio fe de las constancias que obran dentro de la Carpeta de Investigación No. H/868/2016, transcrita en el párrafo **15**.

32. El acta circunstanciada de fecha 13 de marzo del año dos mil diecisiete, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido en el Centro de Reinserción Social No. Uno, entrevistándose con **SP12** a quien se le solicitó copia del Reglamento Interno de dicho Centro, señalada en el párrafo **16**.

33. El acta circunstanciada de fecha 14 de marzo del año dos mil diecisiete, en la que personal de este Organismo hizo constar haber recibido copia del *"Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango" (Sic)* , señalada en el párrafo **18**.

SITUACIÓN JURÍDICA.

34. Aproximadamente las 20:05 horas del 11 de julio del año dos mil dieciséis **SP5** y **SP6** encontraron los cuerpos sin vida de **V1** y **V2** en el área de las regaderas del Departamento del *"Nuevo Sistema" (Sic)* del Centro de Reinserción Social No. Uno del Estado de Durango, percatándose que cada uno traía en la mano derecha un objeto de metal punzo penetrante, de las denominadas *"puntas"*, acordonando el área y dando parte a **SP1**, quien dio aviso al agente del Ministerio Público Investigador.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

35. Con motivo de los hechos señalados en el párrafo anterior, se inició la Carpeta de Investigación No. H/868/2016, pues a las 20:20 horas se recibió llamado de cabina de radio de la Fiscalía General del Estado de Durango informando a **SP9** de lo sucedido.

OBSERVACIONES.

36. Una vez que ésta Comisión ha examinado los hechos por los que oficiosamente se acordó iniciar procedimiento de queja, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que servidores públicos del Centro de Reinserción Social No. Uno del Estado de Durango conculcaron los derechos humanos de **V1** y **V2**.

CONSIDERACIONES.

Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas.

37. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que se conculcaron los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas**, en agravio de **V1** y **V2**.

38. En este tenor, se tiene por acreditado que aproximadamente las 20:05 horas del 11 de julio del año dos mil dieciséis **SP5** y **SP6** encontraron los cuerpos sin vida de **V1** y **V2** en el área exterior de las regaderas del Departamento del *"Nuevo Sistema" (Sic)* del Centro de Reinserción Social No. Uno del Estado de Durango, percatándose que cada uno traía en la mano derecha un objeto de metal punzo penetrante, de las denominadas *"puntas"*, demostrándose así la omisión de custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a las personas, conculcando las disposiciones contenidas en los artículos 1 párrafo primero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 18 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, se transgredieron las disposiciones relacionadas con la garantía de seguridad jurídica

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

39. De la misma manera, se transgredieron las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 1, 2, 3 y 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 2.1, 6.1, 10.1, 17 y 26 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos I, II, XVII y XXXIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 1.1, 4.1, 5.1 y 5.2 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los numerales 6 inciso 1, 27 y 48 de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**; las reglas 1, 2.1 y 36 de las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela"**; los numerales 1, 2, 4, 5 y 11 de los **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**; los principios I, II, VIII, XX y XXIII numeral 1 de los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**; los principios 1, 3, 5 y 8 del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**; y los artículos 1, 2 y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**.

40. Así mismo, se inobservaron las disposiciones contenidas en los artículos 9, 14 párrafo primero, 15 fracción I, 19 fracciones I y II, 20 fracciones II, IV, V y VII, 30 párrafo primero, 58 párrafo primero, 72 y 73 de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**.

41. De igual forma, se contravinieron las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 13 párrafo noveno de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 4, 8 primer párrafo y 46 párrafo primero de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**; en el artículo 47 párrafo primero, fracciones I, V, VIII y XXII de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**; y en los artículos 5, 38, 70, 71 fracción V, 95, 129 y 145 del **Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango**.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

42. Al respecto, las evidencias recabadas van en el sentido de señalar que siendo aproximadamente las 20:05 del día 11 de julio del dos mil dieciséis, **SP1** fue informado que en el Departamento del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Centro de Reinserción Social No. Uno, se escucharon gritos provenientes de la planta baja, en el área exterior de las regaderas, y que al llegar **SP5** y **SP6** encontraron tirados en el suelo dos cuerpos ensangrentados, sin vida, en posición boca abajo, y que cada uno de ellos traía en su mano derecha un objeto de metal punzo penetrante, de los denominados *"puntas" (Sic)*, quienes al parecer habían reñido entre ellos, identificándolos como los internos **V1** y **V2**, acordonando el área y dando aviso al agente del Ministerio Público.

43. Lo anterior, se acredita con el oficio No. SSP/CERESO-1/DIR/00116/2015 (Sic) signado por **SP1**, transcrito en el párrafo **8**, la tarjeta informativa signada por **SP1** dirigida a **SP2**, transcrita en el párrafo **8.1**, la tarjeta informativa signada por **SP1** dirigida a **SP3**, transcrita en el párrafo **8.2**, el parte informativo signado por **SP4** dirigido a **SP1**, transcrito en el párrafo **8.3**, y el parte informativo signado por **SP6** y **SP5** dirigido a **SP1**, transcrito en el párrafo **8.4**; documentos todos que dan cuenta en idéntico sentido de lo señalado en el párrafo precedente.

44. Con motivo de los hechos en que perdieran la vida **V1** y **V2**, **SP9** inició la Carpeta de Investigación No. H/868/2016, informando a este Organismo mediante oficio No. 327/2016, transcrito en el párrafo **14**, que a las 20:20 horas del 11 de julio del año dos mil dieciséis recibió llamado de la cabina de radio de la Fiscalía General del Estado de Durango señalándole que en el interior del Centro de Reinserción Social No. Uno se encontraban dos cuerpos sin vida, trasladándose a ese sitio con personal de Servicios Periciales, *"SEMEFO" (Sic)* y agentes de la entonces Dirección Estatal de Investigación, pudiendo constatar que en el interior del edificio denominado *"LOCAL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL" (Sic)*, en un pasillo adjunto al área de regaderas, se localizaron los cuerpos de dos personas del sexo masculino sin vida, los cuales a simple vista presentaban heridas al parecer por arma blanca, incluso cada uno de los cuerpos tenía en su mano un *"cuchillo hechizo" (Sic)*, realizándose la fijación del lugar mediante fotografía, procediendo al embalaje de la evidencia localizada, ordenando la práctica de la necropsia de ley, obteniendo así las características de las lesiones que presentaban así como la causa de la muerte, siendo esta en el caso de **V2**, la de heridas por arma blanca penetrantes de tórax y abdomen, y en el caso de **V1** por herida de arma blanca lacerante de cuello.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

45. En virtud de lo anterior **SP9** giró oficio de investigación a la entonces Dirección Estatal de Investigación para que se avocaran al esclarecimiento de los hechos, desprendiéndose las actas de entrevista a **P1**, **P2** y **P3**, internos del referido Centro Penitenciario, de las que se deducía que **V1** y **V2** tuvieron una discusión verbal y empujones aproximadamente a las 20:05 horas del día 11 de julio del dos mil dieciséis; de igual forma se entrevistó a **SP5** y **SP6**, quienes refirieron a los agentes investigadores que a las 20:10 horas del mismo día 11 de julio, escucharon gritos en el área de baño del edificio del nuevo sistema, por lo que acudieron a dicho lugar, encontrando a los dos internos **V1** y **V2** ya sin vida, tirados en el piso con un cuchillo cada uno.

46. Lo anterior se corrobora por el acta circunstanciada que personal de este Organismo levantó en fecha 02 de diciembre del año dos mil dieciséis, transcrita en el párrafo **15**, en la que hizo constar haber tenido a la vista las constancias que obran dentro de la Carpeta de Investigación No. H/868/2016, dentro de las cuales se encuentran la entrevista realizada a **P1** por **SP11** en fecha 12 de julio del dos mil dieciséis, en la que manifestó que el día 11 de julio anterior, siendo las 20:05 horas aproximadamente, se encontraba en las canchas que se encuentran a un costado del área del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, por lo que decidió ir a bañarse y al caminar por uno de los pasillos de esa misma área escuchó gritos, observando que dos compañeros estaban discutiendo y diciéndose palabras altisonantes, retirándose del lugar para irse a su dormitorio, sin saber qué más pasó, hasta el día siguiente que se enteró que estaban muertos, agregando que ambos tenían tiempo que discutían y se amenazaban de muerte.

47. De igual manera, obra dentro de la referida Carpeta de Investigación No. H/868/2016 la entrevista realizada por elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación a **P2** en fecha 12 de julio del dos mil dieciséis, en la que manifestó que el día 11 de julio anterior, aproximadamente a las 20:05 horas, se encontraba en los baños del área del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, percatándose que dos internos discutían y que al salir de bañarse vio que los mismos internos seguían discutiendo y empujándose, ignorándolos y retirándose a su celda, dándose cuenta al día siguiente que ambos internos se habían peleado y *"filereado" (Sic)*, por lo que estaban muertos.

48. En mismo sentido se advirtió de la entrevista realizada a **P3** por **SP11** en fecha 12 de julio del dos mil dieciséis, que el día 11 de julio anterior, siendo las 20:00 horas aproximadamente, se encontraba en el área de baños del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, cuando vio a dos internos, de los cuales reconoció a **V2**, que se estaban peleando a palabras y que al terminar de bañarse vio que **V2** empujó al otro interno por lo que se retiró a su celda, y hasta el día siguiente escuchó comentarios que ambos estaban muertos.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

49. De las entrevistas de **P1**, **P2** y **P3** rendidas ante elementos investigadores, se desprende que aproximadamente desde las 20:00 horas del día 11 de julio del dos mil dieciséis **V1** y **V2** estuvieron discutiendo en el área de regaderas de la unidad carcelaria conocida como *"Departamento de Nuevo Sistema" (Sic)* del Centro de Reinserción Social No. Uno, advirtiéndose que ninguno de los declarantes manifestó que durante ese tiempo hubiese presencia de personal de seguridad y vigilancia que haya contenido la situación desde el momento en que comenzó para poder evitar el desenlace de esa discusión.

50. Al respecto, también formando parte de la Carpeta de Investigación No. H/868/2016, se encuentra la entrevista realizada a **SP5** por elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación en fecha 12 de julio del dos mil dieciséis, en la que expresó que el día 11 de julio anterior, siendo aproximadamente las 20:10 horas, se encontraba de servicio junto con **SP6** en la Comandancia del Departamento del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, cuando en un momento determinado escucharon ruidos en el área de los baños como si se estuvieran peleando los internos y al salir a ver qué pasaba se percataron que estaban tirados en el piso dos internos llenos de sangre y junto a ellos dos cuchillos los cuales traían uno cada uno en sus manos.

51. En mismo sentido, se cuenta también con la entrevista realizada a **SP6** por **SP11** en fecha 12 de julio del dos mil dieciséis, en la que señaló que el día 11 de julio anterior, siendo las 20:10 horas aproximadamente, al encontrarse de servicio con **SP5** en la Comandancia del área del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, cuando en un momento determinado escucharon gritos en la planta baja del departamento y al bajar se percataron que en el área de baños se encontraban dos internos boca abajo y que cada uno traía entre sus manos un arma blanca, precisamente un cuchillo percatándose que ya que se encontraban sin vida, manifestando expresamente **SP6** que tenía conocimiento que desde hacía tiempo ambos internos **V1** y **V2** tenían problemas entre ellos.

52. Entonces, al establecerse la temporalidad en la que sucedieron los hechos conforme a los manifestado por **P1**, **P2** y **P3** de que la discusión entre **V1** y **V2** inició cerca de las 20:00 horas y lo manifestado por **SP5** y **SP6** de que se percataron a las 20:10 horas de que los mismos **V1** y **V2** yacían sin vida en el área de regaderas, se advierte que mediaron aproximadamente diez minutos en los que en su calidad de custodios y vigilantes a cargo del área del Nuevo Sistema Penal Acusatorio tuvieron la posibilidad de haber intervenido y contenido la situación, máxime cuando el propio **SP6** tenía conocimiento que mediaba conflicto desde hace tiempo entre dichos internos.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

53. Ahora bien, en atención a todo lo anterior, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 1 párrafos primero y tercero, establecen el deber de todas las autoridades del Estado, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en el Pacto Federal y en los diversos tratados internacionales en la materia; asimismo, el artículo 1.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, prevé el deber de respetar los derechos y libertades reconocidos en ese instrumento normativo, así como el de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su potestad, sin discriminación alguna. Estos deberes generales de respeto y garantía, como lo ha sostenido la jurisprudencia de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, implican para los Estados un mayor nivel de compromiso al tratarse de personas en situación de riesgo o vulnerabilidad, como lo son aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad o sometidas a cualquier forma de detención o prisión, frente a quienes el Estado tiene el deber de garantizar la seguridad en los centros penitenciarios.

54. En este sentido, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** interpretando el alcance del artículo 5.2 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** señala que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, pues, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos. De igual manera, la Corte Interamericana en el ***Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil. Resolución de 18 de junio de 2002***, en su párrafo 8, considera que la responsabilidad del Estado de adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que estén sujetas a su jurisdicción es más evidente al tratarse de personas recluidas en un centro de detención estatal, caso en el cual ***se debe presumir la responsabilidad estatal en lo que les ocurra a las personas que están bajo su custodia***.

55. En el párrafo 152 de la Sentencia de 2 de septiembre de 2004 al ***Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay*** la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** señala que *"…Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna…"*, por lo que de

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. Este es el caso de las personas recluidas, pues durante el periodo en que se encuentran privadas de su libertad, ya sea en su detención o prisión, están sujetas al control de las autoridades del Estado, quienes por tal motivo tienen el deber de salvaguardar, con especial cuidado, su vida e integridad personal.

56. Así, el Estado se constituye en especial garante de los derechos humanos que no son restringidos por la situación de reclusión, y es ésta posición específica de garante el fundamento de todas aquellas medidas, que de acuerdo con el Derecho nacional e internacional de los derechos humanos, las autoridades deben adoptar con el fin de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Toda vez que la finalidad de la institución penitenciaria en su parte sancionadora y resocializadora, exige a los internos adecuarse a las circunstancias inherentes a la detención, por lo que no gozan el mismo margen de libertad del que tiene una persona libre, es que ameritan un trato especial y especializado, por ello, en los establecimientos penitenciarios deben imperar condiciones de vida dignas y cumplirse las normas elementales de disciplina interna, que deben acatar estrictamente los internos y el personal penitenciario que ahí labora.

57. La posición de garante del Estado frente a las personas privadas de libertad, parte de la idea fundamental de que el mismo Estado, al privar de la libertad a una persona, asume una responsabilidad especial de la que surgen deberes concretos de respeto y garantía de sus derechos, y de la que, conforme al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, surge la presunción de responsabilidad internacional del Estado con respecto a los daños que sufren las personas mientras se encuentren bajo su custodia, por lo que se vuelve necesario señalar su deber de proporcionar la seguridad necesaria para proteger el derecho a la integridad personal.

58. Entonces, resulta aplicable al presente caso, el criterio definido por la misma **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, la que en el ***Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela. Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) respecto de Venezuela***, resolución del 13 de febrero de dos mil trece, y el ***Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil***, resolución del 22 de mayo de dos mil catorce, determina que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad y de abstenerse, bajo cualquier

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

circunstancia, de actuar de manera tal que se vulnere la vida y la integridad de las mismas. En ese sentido, entiende que las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, incluyen la adopción de las medidas que puedan favorecer al mantenimiento de un clima de respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad entre sí, evitar la presencia de armas dentro de los establecimientos en poder de los internos, reducir el hacinamiento, procurar las condiciones de detención mínimas compatibles con su dignidad, y proveer personal capacitado y en número suficiente para asegurar el adecuado y efectivo control, custodia y vigilancia del centro penitenciario. Además, dadas las características de los centros de detención, el Estado debe proteger a los reclusos de la violencia que, en la ausencia de control estatal, pueda ocurrir entre los privados de libertad. Señalando adicionalmente que respecto de la recurrente violencia intracarcelaria y la presencia de armas dentro del establecimiento, el Estado debe asegurarse que las medidas de seguridad adoptadas en los centros penales incluyan el entrenamiento adecuado del personal penitenciario que presta la seguridad en el penal y la efectividad de dichos mecanismos para prevenir la violencia intracarcelaria, tales como la posibilidad de reaccionar ante hechos de violencia o de emergencia al interior de los pabellones.

59. Este deber del Estado de proporcionar la seguridad necesaria, de garantizar, respetar y hacer respetar los derechos de las personas privadas de su libertad, debe tener un especial énfasis, principalmente dada la disminución de la capacidad de autoprotección de las personas en reclusión, pues al ingresar en un centro de detención, como lo ha sostenido la Comisión Interamericana, en la que *"…aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material del Estado de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos…"*.

60. Es conveniente destacar que el Estado, para garantizar la seguridad y salvaguardar la integridad personal de quienes se encuentran bajo su custodia en los centros penitenciarios, así como el funcionamiento de éstos, rige el actuar del personal y funcionarios que los dirigen a través de normas específicas sobre las que se sustenta el sistema penitenciario, y su incumplimiento genera condiciones al interior de los mismos que propician el debilitamiento de la seguridad en tales establecimientos.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

61. En esa tesitura, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su artículo 3 establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** prevé en su artículo 5.1 el que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

62. En mismo sentido, la regla 1 de las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela"** señala que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos, por lo que se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes a los centros carcelarios.

63. Por su parte, el principio I referente al *"Trato humano"* de los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas** establece categóricamente que toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Señalando enfáticamente que, tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad, por lo que se les protegerá contra todo tipo de amenazas.

64. Adicionalmente, el numeral 27 de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, señala que el orden y la disciplina dentro de los centros carcelarios se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

65. Compatible con estos postulados, el párrafo segundo del artículo 18 de la citada **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que el sistema penitenciario mexicano se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, por lo que, el Estado es el garante de la seguridad de quienes se encuentren bajo su custodia en los centros penitenciarios del país.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

66. Atendiendo a lo mismo, la **Ley Nacional de Ejecución Penal** cuyo objeto es establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial y cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en la misma Ley, prevé en su artículo 4 como principios rectores del Sistema Penitenciario, al de ***Dignidad*** por el que toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares , y el de ***Igualdad*** por el que las personas sujetas a dicha Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan.

67. La misma **Ley Nacional de Ejecución Penal** en su artículo 9 establece que las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, enunciando entre tales derechos el de recibir un trato digno del personal penitenciario y el de que *toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica*; para lo cual, según su artículo 14 la Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

68. Reiterando la misma **Ley Nacional de Ejecución Penal** en su artículo 15 que dentro de las funciones básicas que la Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo está la de garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario; estableciendo para la Custodia Penitenciaria, según los artículos 19 y 20, entre otras las siguientes atribuciones:

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

- Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;
- *Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios* y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;
- Hacer cumplir su normatividad;
- Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;
- *Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;*
- *Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;*
- Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;

69. Enfatizando el artículo 30 de la **Ley Nacional de Ejecución Penal** que *las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad.*

70. Así mismo, la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, señala en su artículo 4 que la seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los municipios, para salvaguardar la *integridad*, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, mediante la prevención de las infracciones, conductas antisociales y delitos, *así como la reinserción social del sentenciado* y la adaptación del menor infractor, el auxilio y protección a la población, en caso de accidentes y desastres. Estableciendo en el artículo 46 que la *Seguridad Penitenciaria se conformará con la finalidad de asegurar la reclusión de las personas a disposición del Poder Judicial estatal o federal, en calidad de imputados o vinculados a proceso, así como de los sentenciados en cumplimiento de la pena de prisión, internos en un Centro de Reinserción del Estado, atendiendo la protección de la integridad de las personas que por cualquier motivo se encuentren en ellos.*

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

71. De igual manera el artículo 38 del **Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango** señala que los internos tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos, a que ningún funcionario o empleado le cause perjuicios y a que no se permita que los internos se causen perjuicios entre sí.

72. Pues bien, en el presente caso, las autoridades penitenciarias no cumplieron con las obligaciones legales señaladas en los párrafos precedentes de garantizar y proteger la integridad de **V1** y **V2**, pues como se tiene por acreditado hubo falta de seguridad, vigilancia y control por parte de los encargados de seguridad y custodia del Departamento del Nuevo Sistema de Justicia Penal, puesto que la afectación a su integridad física tuvo lugar en el interior del Centro Penitenciario Estatal donde se encontraban recluidos, máxime cuando el artículo 145 del **Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango** les exige complementar el sistema de tratamiento a los internos con medidas de vigilancia y custodia adecuada en las diversas áreas donde convive, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina. Lo anterior, en virtud de que como lo sostiene la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** en su **Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas** de 2011, el Estado puede ser internacionalmente responsable por la falta de prevención o por su actuar manifiestamente negligente en situaciones que pudieron ser evitadas o mitigadas si las autoridades competentes hubiesen adoptado las medidas de prevención adecuadas, y/o si hubiesen reaccionado de forma eficaz ante la amenaza o el riesgo producidos.

73. Es indudable que en el caso que nos ocupa, la garantía de seguridad por parte del Estado para salvaguardar la integridad de **V1** y **V2**, no se cumplió en los términos referidos, puesto que fueron afectados en ésta, como se acredita con los dictámenes de necropsia que se les practicaron, lo que permite aseverar que **V1** y **V2** sufrieron afectación en su integridad cuando estaban bajo la custodia de la autoridad penitenciaria del Centro de Reinserción Social No. Uno.

74. Efectivamente, confirmando la muerte de **V1** se cuenta con el Dictamen de Necropsia iniciada a las 22:30 horas y concluida a las 23:55 horas del día 11 de julio del año dos mil dieciséis signado por **SP7**, transcrito en el párrafo **10.6**, en el que concluyó como *"…CAUSA DE MUERTE: HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA SECUNDARIA A HERIDA LACERANTE DE CUELLO. MECANISMO DE MUERTE: HERIDA POR ARMA BLANCA LACERANTE DE CUELLO. TIPO DE MUERTE: VIOLENTA. INTERVALO DE POST MORTEM ESTIMADO: DE 02 A 03 HORAS AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA…" (SIC).* Y con el Certificado de Defunción a

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

nombre de **V1** de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP7**, transcrito en el párrafo **10.7**, en el que en su parte conducente se asentó: *"…SITIO DE OCURRENCIA DE LA DEFUNCIÓN: CERESO # 1… FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN: 11/07/2016 20 HORAS 10 MINUTOS… CAUSA DE LA DEFUNCIÓN: HERIDA POR ARMA BLANCA LACERANTE DE CUELLO… SI LA MUERTE FUE ACCIDENTAL O VIOLENTA ESPECIFIQUE: FUE UN PRESUNTO: HOMICIDIO…" (SIC).*

75. De igual manera, confirmando la muerte de **V2** se cuenta con el Dictamen de Necropsia iniciada a las 00:10 horas y concluida a las 01:30 horas del día 12 de julio del año dos mil dieciséis signado por **SP7**, transcrito en el párrafo **10.8**, en el que concluyó como *"…CAUSA DE MUERTE: HERIDAS PENETRANTES DE TÓRAX Y ABDOMEN. MECANISMO DE MUERTE: HERIDAS POR ARMA BLANCA PENETRANTES DE TÓRAX Y ABDOMEN. TIPO DE MUERTE: VIOLENTA. INTERVALO DE POST MORTEM ESTIMADO: DE 04A 05 HORAS AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA…" (SIC).* Y con el Certificado de Defunción a nombre de **V2** de fecha 11 de julio del año dos mil dieciséis, signado por **SP7**, transcrito en el párrafo **10.7**, en el que en su parte conducente se asentó: *"…SITIO DE OCURRENCIA DE LA DEFUNCIÓN: CERESO # 1… FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN: 11/07/2016 20 HORAS 10 MINUTOS… CAUSA DE LA DEFUNCIÓN: HERIDAS PENETRANTES DE TÓRAX Y ABDOMEN… SI LA MUERTE FUE ACCIDENTAL O VIOLENTA ESPECIFIQUE: FUE UN PRESUNTO: HOMICIDIO…" (SIC).*

76. En esa tesitura, recordando el criterio definido por el que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el ***Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela. Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) respecto de Venezuela***, resolución del 13 de febrero de dos mil trece, y en el ***Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil***, resolución del 22 de mayo de dos mil catorce, determina que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, entre las que se incluyen aquellas que puedan favorecer al mantenimiento de un clima de respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad entre sí, destacando la de evitar dentro de los establecimientos penitenciarios la presencia de objetos u instrumentos que pudiesen servir para que los internos se causaren cualquier tipo de agresión; se establece que la autoridad penitenciaria del Centro de Reinserción Social No. Uno no adoptó tales medidas, pues, como quedó demostrado, en las manos de **V1** y **V2** fueron encontrados respectivamente un objeto de metal punzo penetrante de los denominados *"puntas"* o *"cuchillos hechizos"* y las heridas que les causaron la muerte fueron inferidas precisamente por esos instrumentos.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

77. Por otro lado, conforme al **Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas** de 2011 emitido por la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, el que el Estado ejerza el control efectivo de los centros penitenciarios implica, fundamentalmente que éste debe ser capaz de mantener el orden y la seguridad a lo interno de las cárceles, sin limitarse a la custodia externa. Es decir, que debe ser capaz de garantizar en todo momento la seguridad de los reclusos, sus familiares, las visitas y de las personas que laboran en los centros penitenciarios.

78. Con ello se establece claramente que el primer deber del Estado como garante de las personas sometidas a su custodia, es precisamente el deber de ejercer el control efectivo y la seguridad interna de los centros penales; si esta condición esencial no se cumple es muy difícil que el Estado pueda asegurar mínimamente los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia.

79. En ese contexto, una de las principales medidas para ejercer el control efectivo y la seguridad interna de los centros penales consiste en la determinación de horarios fijos para el desarrollo de ciertas actividades que correspondan a la convivencia en común de los reclusos, tan es así, que el propio **Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Durango**, en su artículo 95, establece el horario general cotidiano, por lo que tomando en cuenta que los hechos en que perdieran la vida **V1** y **V2** se suscitaron entre las 20:00 y 20:10 horas del día 11 de julio del dos mil dieciséis, se determina que las autoridades penitenciaras no hicieron cumplir dicho horario, toda vez que el artículo referido señala que de las 19:30 a las 21:00 horas se realizaran actividades personales y recreativas en dormitorios, por lo que **V1** y **V2**, incluso **P1**, **P2** y **P3**, debieron haber estado en sus respectivos dormitorios y no en el área de baños, cuyo horario, conforme al dispositivo invocado, queda fijado para aseo personal en regaderas exclusivamente entre las 18:15 y 19:00 horas, haciéndose así patente que las autoridades penitenciarias no garantizaron la seguridad y la integridad de los reclusos que tienen a su resguardo, pues la discusión entre **V1** y **V2** pudo ser evitada o mitigada si dichos internos estuviesen en el lugar que el horario definido por el propio reglamento les imponía y si las autoridades competentes hubiesen adoptado las medidas de prevención adecuadas, y/o hubiesen reaccionado de forma eficaz ante tal situación.

80. En vista de lo anterior, esta Comisión cuenta con elementos para emitir la presente Recomendación, pues la autoridad penitenciaria del Centro de Reinserción Social No. Uno estaba obligada a velar por el cumplimiento de las normas tanto nacionales como los instrumentos internacionales que rigen el sistema penitenciario para salvaguardar la garantía de la seguridad de quienes tienen bajo su custodia.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

81. Por último, este Organismo Constitucional Autónomo hace suyo y comparte el planteamiento realizado por la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** en su **Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas** de 2011, al señalar que no hay, ni puede haber, razón alguna para que el Estado se sustraiga de su deber perentorio de proteger la vida y la integridad de individuos que se hallan sujetos a su inmediato, completo y constante control, y que carecen, por sí mismos, de capacidad efectiva de autodeterminación y defensa.

82. Especial pronunciamiento, merece el señalamiento de lo que establece el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal, al disponer que *"…Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…" (Sic).*

83. En ese sentido, y al tener presente lo asentado por personal de este Organismo en acta circunstanciada de fecha 15 de julio del año dos mil dieciséis, transcrita en el párrafo **6**, de que se constituyó en el Centro de Reinserción Social No. Uno solicitando se le permitiera realizar las primeras diligencias relativas a los hechos en los que perdieran la vida **V1** y **V2**, consistentes en declarar a los custodios del área de Nuevo Sistema, así como entrevistar a algunos de los compañeros de celdas de los occisos o bien que hayan estado cerca del lugar donde sucedieron los hechos, **SP1** respondió que eso no era posible ya que tenía que pedir autorización al Secretario de Seguridad, negando el acceso. Se debe puntualizar que dicha negativa contraviene lo dispuesto en el artículo 58 de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**, el que señala que se establecerán las provisiones para facilitar a los organismos públicos de protección a los derechos humanos el acceso irrestricto al Centro Penitenciario, archivos, y registros penitenciarios, sin necesidad de aviso previo, así como asegurar que se facilite el ingreso a los servidores públicos de éstos y que puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones y entrevistarse en privado con las personas privadas de la libertad.

84. De igual manera, dicha negativa de la autoridad penitenciaria contraria el artículo 48 fracciones III y V de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, al señalar esta que cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador estará facultado para *"…Practicar visitas e inspecciones, ya sea de manera personal o a través de los auxiliares de visitaduría, cuerpo técnico*

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

o profesional bajo su dirección…" y *"…Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho, juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto…" (Sic).*

85. Así mismo, la negativa de permitir el acceso al personal de este Organismo al Centro de Reinserción Social No. Uno, de la que se da cuenta en el acta circunstanciada señalada en el párrafo anterior y transcrita en el párrafo **6**, contraviene el artículo 99 del **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, el que señala que *"…Durante la fase de investigación de un expediente de queja, el Presidente, el Visitador General, los Visitadores Numerarios, Adjuntos y Auxiliares, podrán presentarse ante cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar cuantos datos fueran necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes y proceder al estudio de los expedientes o documentos necesarios…"*, por lo que *"…Las autoridades deberán dar todas las facilidades que se requieran para el buen desempeño de sus labores de investigación y permitir el acceso a los documentos o archivos respectivos, sin necesidad que medie oficio para tal circunstancia…" (Sic).*

86. De lo antes expuesto se desprende que aún y cuando los visitadores de este Organismo se encuentran facultados para realizar las investigaciones necesarias para la debida integración de los expedientes de queja, no les fue permitido el acceso para la realización de dichas funciones, con lo que se obstaculizó el trabajo que realiza esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

87. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

ÚNICA.- Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que la autoridad penitenciaria del Centro de Reinserción Social No. Uno incurrió en violación a los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas**, en agravio de **V1** y **V2**.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

88. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado, gire instrucciones con el fin de que se adopten las medidas para proteger la vida e integridad de las personas que se encuentren en el Centro de Reinserción Social No. Uno. Para el cumplimiento del presente punto, se deberá remitir a este Organismo las pruebas que acrediten la adopción de las medidas señaladas.

SEGUNDA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado, gire instrucciones a quien corresponda con el fin de que se implementen las medidas necesarias para evitar que los internos en el Centro de Reinserción Social No. Uno posean objetos punzo penetrantes que puedan ser utilizados para atentar contra la integridad de otra persona. Para el cumplimiento del presente punto, se remitirán las pruebas que acrediten las medidas implementadas.

TERCERA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado, gire instrucciones con el fin de que se refuerce la vigilancia al interior del Centro de Reinserción Social No. Uno, a efecto de evitar actos que pongan en riesgo la vida e integridad de los internos. Para el cumplimento del presente punto, se deberán remitir a este Organismo las constancias que acrediten las acciones tomadas para reforzar la vigilancia en dicho Centro.

CUARTA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado, instruya al Órgano de Control Interno competente, a afecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes en contra de los servidores públicos del Centro de Reinserción Social No. Uno que incumplieron las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos al no garantizar a **V1** y **V2** su vida e integridad personal, aplicando la sanción que legalmente corresponda, debiendo anexar a dichos procedimientos la copia certificada de la presente Recomendación para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Para el cumplimiento del presente punto, se deberá informar periódicamente a este Organismo de los avances en los procedimientos y, en su momento, enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

QUINTA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado, gire instrucciones para que se brinde capacitación al personal de seguridad y custodia del Centro de Reinserción Social No. Uno en materia del derecho a la vida e integridad personal de los reclusos y en las obligaciones que se derivan de la posición de garante del Estado frente a las personas privadas de libertad. Para el cumplimiento del presente punto, se deberán remitir a este Organismo las constancias que acrediten la capacitación impartida.

SÉXTA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública del Estado, gire instrucciones para que, en lo sucesivo, se otorguen a los visitadores de esta Comisión todas las facilidades que se requieran para el buen desempeño de sus labores de investigación. Para el cumplimiento del presente punto, se deberá informar a esta Comisión sobre el cumplimiento de dicha instrucción.

89. Cabe destacar, que las recomendaciones de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

90. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

91. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

92. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 **www.cedh-durango.org.mx**

93. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

94. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

95. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida por los servidores públicos, ésta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público a éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.

CEDH

MTRO. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE.
PRESIDENTE.

C.c.p.- Órgano de Control Interno competente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Durango.
C.c.p.- Dirección del Centro de Reinserción Social No. Uno del Estado de Durango.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
C.c.p.- Expediente.

Cerro Gordo No. 32 interior 13 Centro Comercial del Bosque, Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100
Durango, Dgo. Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Tel. Gratuito 01 800 170.55.55 www.cedh-durango.org.mx